



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1068-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LA FINCA
IDENTIFICACIÓN	80850476
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUIS HERNANDO CUBILLOS
CEDULA DE CIUDADANÍA	80850476
DIRECCIÓN	KR 22 14 12 SUR LC 1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 22 14 12 SUR LC 1
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred Centro Oriente
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 13 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 18 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

Ma. Andrea Cortes



Desconocido

- No hay emios
anteriores.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-11-2019 07:33:47
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE108787 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUIS HERNANDO CUBILLOS
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 10682017

012101

Bogota D.C.

Señor:
LUIS HERNANDO CUBILLOS
Propietario
LA FINCA
KR 22 14 12 SUR LC 1
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10682017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor LUIS HERNANDO CUBILLOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.850.476 en su calidad propietario del establecimiento denominado LA FINCA ubicado en la KR 22 14 12 SUR LC 1 en el barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3 folios
Elaboró: Johana G.
Revisó: C. Esquiaqui.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
10682017”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor LUIS HERNANDO CUBILLOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.850.476 en su calidad propietario del establecimiento denominado LA FINCA ubicado en la KR 22 14 12 SUR LC 1 en el barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER19311 del 28/03/2017, (folio 1) suscrito por funcionario DE LA SUB RED DE SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ORIENTE E.S.E, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 20/02/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Resultado analítico de laboratorio con consecutivo No. 6142, con concepto NO CUMPLE, folio 2 del expediente.
- 3.2. Acta de reunión, folio 3.
- 3.3. Acta de toma de muestra No. 1275558, de fecha 20/02/2017 folios 4 y 5 del expediente.

Página 1 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento, folio 6 del expediente.
- 3.5. Identificación del investigado por la página web de la Procuraduría General de la Nación, folios 7.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL de la Subred Centro oriente E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de inspección, vigilancia 1275558 de fecha 20/02/2017 así:

CARGO UNICO: Resultado de laboratorio

De acuerdo al resultado de laboratorio donde arrojó concepto NO CUMPLE por "Fluor Bajo", se evidenció la violación a las siguientes normas:

Ley 9 de 1979

Artículo 288º.- Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada y que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Resolución 2674 de 2013

Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad. Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben

Página 2 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor.

Decreto 547 de 1996

ARTICULO 4o. DEL CONTENIDO DE YODO Y FLUOR. La sal para consumo humano deberá contener YODO como yoduro en proporción de 50 a 100 partes por millón y FLUOR como fluoruro en proporción de 180 a 220 partes por millón.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor LUIS HERNANDO CUBILLOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.850.476 en su calidad propietario del establecimiento denominado LA FINCA ubicado en la KR 22 14 12 SUR LC 1 en el barrio Restrepo de la localidad Antonio Nariño en la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Proyectó: Johana G.
Revisó: C. Esquiaqui

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

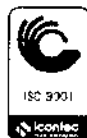
Bogotá D.C., _____ Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente _____ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para facilitar la guía de versión 1, siga los [pasos de ayuda](#) de modo para habilitarla

Inicio | [Ayuda](#) | [Contacto](#) | [Quiénes somos](#) | [Política de privacidad](#)

Guía No. YG246690191C0

Fecha de Envío 28/11/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad:	1	Peso	223,00	Valor	2600,00	Orden de servicio	12884354
-----------	---	------	--------	-------	---------	-------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono	3649090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre:	LUIS HERNANDO CUBILLOS	Ciudad:	BOGOTA D.C	Departamento:	BOGOTA D.C
Dirección:	KR 22 14 12 SUR LC 1	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete Quien Recibe Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centrn Operative	Evento	Observaciones
27/11/2019 05:24 PM	CTP,CENTRO A	Admitido	
28/11/2019 01:52 AM	CTP,CENTRO A	En proceso	
28/11/2019 06:45 AM	CD,MURILLO TORO	En proceso	
28/11/2019 01:34 PM	CD MURILLO TORO	Desconocido-dev. a remitente	
29/11/2019 12:28 PM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
30/11/2019 06:08 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
02/12/2019 03:42 PM	CTP,CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
04/12/2019 11:42 AM	CTP,CENTRO A	devolucion entregada a remitente	
05/12/2019 08:03 PM	CTP,CENTRO A	Digitalizado	AC